



Banco Central de Chile

ACUERDO ADOPTADO POR EL CONSEJO DEL

BANCO CENTRAL DE CHILE EN SU SESIÓN ORDINARIA N° 1879

Certifico que el Consejo del Banco Central de Chile, en su Sesión Ordinaria N° 1879, celebrada el 22 de enero de 2015, adoptó el siguiente Acuerdo:

1879-02-150122 – Modifica Acuerdo de Consejo N° 1583-01-101230 que establece los criterios generales de autorización de reproducciones parciales del diseño del circulante legal para fines educacionales y otros propósitos específicos.

I. Introducir las siguientes modificaciones en Acuerdo N°1583-01-101230 que establece los criterios generales de autorización de reproducciones parciales del diseño del circulante legal, para fines educacionales y otros propósitos específicos:

1. Sustituir el texto del número 2) por el siguiente:

“2. La autorización que se otorga comprende la utilización o difusión pública que se efectúe de las ilustraciones o imágenes de los referidos diseños, en tanto la misma tenga lugar: (i) para fines educativos; (ii) cuando el referido uso proceda en relación con actividades relacionadas con la consecución de objetivos de difusión cultural, numismática o informativa del circulante legal chileno; o bien, (iii) cuando se requiera para el cumplimiento de propósitos institucionales propios de los órganos del Estado o, en su caso, el logro de finalidades propias de entidades de beneficencia pública. Dicha autorización comprende, además, el uso de las citadas ilustraciones o imágenes en noticias o reportajes cuya difusión tenga lugar en medios de prensa escritos o audiovisuales.

Para la utilización o difusión pública de ilustraciones o imágenes de los diseños del circulante legal, que tenga cualquier finalidad distinta a las señaladas en el párrafo precedente, se deberá solicitar previamente y por escrito la autorización expresa del Banco Central de Chile.”

2. En el numeral 3):

- a) Introducir el siguiente inciso segundo nuevo, pasando el actual a ser tercero:  
“No obstante, si el uso con fines publicitarios o de propaganda de las reproducciones del circulante legal se realiza en el contexto de su uso como medio de pago, podrá solicitarse en tal caso, la autorización respectiva al Banco Central de Chile en los términos señalados en el numeral precedente.”
- b) Reemplazar en el inciso segundo que ha pasado a ser tercero, a continuación del segundo punto y coma la frase “o cuando el contexto o finalidad que se otorgue a las reproducciones contravenga el orden público, la moral o a los intereses del Estado” por “o bien, cuando el contexto o finalidad que se otorgue a las reproducciones induzca a dañar o destruir el circulante legal, o contravenga el orden público o a los intereses del Estado.”

3. Eliminar en el numeral 5) la expresión “se extiende al territorio de la República y”.

4. En todo lo no modificado por este Acuerdo, el Acuerdo N°1583-01-101230 mantiene su vigencia.

- II. Aprobar el texto refundido del Acuerdo N°1583-01-101230 y sus modificaciones, que establece los criterios generales de autorización de reproducciones parciales del diseño del circulante legal, para fines educacionales y otros propósitos específicos, que se incluye como parte integrante de este Acuerdo.
- III. Las modificaciones al Acuerdo N°1583-01-101230 y su texto refundido que se aprueban por el presente Acuerdo, comenzarán a regir a contar de su publicación en el Diario Oficial.

**TEXTO REFUNDIDO ACUERDO N° 1583-01-101230 Y SUS MODIFICACIONES  
CRITERIOS GENERALES DE AUTORIZACIÓN DE REPRODUCCIONES PARCIALES DEL  
DISEÑO DEL CIRCULANTE LEGAL, PARA FINES EDUCACIONALES Y OTROS  
PROPÓSITOS ESPECÍFICOS.**

1. El Banco Central de Chile, atendida la potestad emisora que le confiere la Ley Orgánica Constitucional que lo rige y su condición de titular del derecho de autor de los diseños del circulante legal, resolvió autorizar el uso de los mencionados diseños a que se refiere el presente Acuerdo, para efectos de su utilización en reproducciones parciales que se ajusten a los términos y condiciones generales previstos a continuación y los que se establezcan en el Reglamento Operativo que dicte la Gerencia General.
2. La autorización que se otorga comprende la utilización o difusión pública que se efectúe de las ilustraciones o imágenes de los referidos diseños, en tanto la misma tenga lugar: (i) para fines educativos; (ii) cuando el referido uso proceda en relación con actividades relacionadas con la consecución de objetivos de difusión cultural, numismática o informativa del circulante legal chileno; o bien, (iii) cuando se requiera para el cumplimiento de propósitos institucionales propios de los órganos del Estado o, en su caso, el logro de finalidades propias de entidades de beneficencia pública. Dicha autorización comprende, además, el uso de las citadas ilustraciones o imágenes en noticias o reportajes cuya difusión tenga lugar en medios de prensa escritos o audiovisuales.

Para la utilización o difusión pública de ilustraciones o imágenes de los diseños del circulante legal, que tenga cualquier finalidad distinta a las señaladas en el párrafo precedente, se deberá solicitar previamente y por escrito la autorización expresa del Banco Central de Chile.

3. Para efectos de la autorización indicada, se deja constancia expresa que se excluyen del ámbito de la misma, las reproducciones totales o parciales de billetes de curso legal que se efectúen con fines publicitarios o de propaganda comercial, sancionadas por el Decreto Ley N°726, de 1925, lo que comprende cualquier forma de reproducción que utilice las imágenes de dichos billetes en artículos destinados a la venta o souvenirs.

No obstante, si el uso con fines publicitarios o de propaganda de las reproducciones del circulante legal se realiza en el contexto de su uso como medio de pago, podrá solicitarse en tal caso, la autorización respectiva al Banco Central de Chile en los términos señalados en el numeral precedente.

Del mismo modo, se exceptúan de la referida autorización las reproducciones que puedan inducir a error al ser confundidas con un billete o moneda auténtica, lo cual es sin perjuicio de las sanciones penales previstas en la legislación en relación con su falsificación; y aquéllas que se inserten en un contexto ofensivo o que pueda producir descrédito o menoscabo a la imagen o confianza en el circulante legal; o bien, cuando el contexto o finalidad que se otorgue a las reproducciones induzca a dañar o destruir el circulante legal, o contravenga el orden público, o a los intereses del Estado.

4. En cuanto a los usos autorizados conforme al presente Acuerdo, deberán observarse las condiciones generales aplicables, que se establezcan en el Reglamento Operativo que dicte la Gerencia General, los que se referirán, a lo menos, al tamaño, material o sustrato en que se efectúen las reproducciones, y demás resguardos o medidas de seguridad que se dispongan.
5. La autorización conferida por el Banco reviste carácter indefinido, y se reserva la facultad de dejarla sin efecto o modificarla y, del mismo modo, ejercer los derechos que correspondan en caso de trasgresión de la misma. Adicionalmente, y para los fines previstos en la legislación que permite autorizar el uso de obras protegidas por el derecho de autor, se deja constancia que la autorización concedida revestirá carácter gratuito.

JUAN PABLO ARAYA MARCO  
Ministro de Fe

Santiago, 30 de enero de 2015



Banco Central de Chile

## **CERTIFICADO**

El Ministro de Fomento de las actualizaciones del Consejo y del Banco Central de Chile que suscribe, conforme lo dispone el N° 6 del Artículo 18 del ARTÍCULO PRIMERO de la Ley N° 18.840, certifica que se ha resuelto reemplazar el Reglamento Operativo del Acuerdo N° 1583-01-101230, publicado en el Diario Oficial de fecha 20 de enero de 2011 y modificado con fecha 4 de noviembre de 2011 en los términos publicados en el Diario Oficial de fecha 7 de noviembre de 2011, a fin de adecuar esa normativa a las disposiciones del presente Acuerdo.

### **REEMPLAZA REGLAMENTO OPERATIVO SOBRE CRITERIOS GENERALES DE AUTORIZACIÓN DE REPRODUCCIONES PARCIALES DEL DISEÑO DEL CIRCULANTE LEGAL PARA FINES EDUCACIONALES Y OTROS PROPÓSITOS ESPECÍFICOS**

Mediante Acuerdo N° 1583-01-101230, publicado en el Diario Oficial de fecha 5 de enero de 2011, el Consejo del Banco Central de Chile autorizó el uso de los diseños del circulante legal chileno, en su carácter de titular del derecho de autor que recae sobre los mismos, para efectos de su utilización pública en reproducciones parciales que se ajusten a los términos y condiciones generales previstos en la mencionada autorización, y los demás requisitos que fueron establecidos, en ese mismo carácter, mediante el Reglamento Operativo de la referencia, publicado en el Diario Oficial de fecha 20 de enero de 2011 y modificado con fecha 4 de noviembre de 2011, a objeto de agregar los párrafos segundo y final en la letra e) del N°1, en los términos publicados en el Diario Oficial de fecha 7 de noviembre de 2011.

Atendida la experiencia acumulada producto de la aplicación del Acuerdo N°1583-01 antes citado y su normativa complementaria y con el objeto de conciliar los derechos de autor que corresponden al Banco respecto de los diseños del circulante legal con el debido ejercicio de la libertad de informar y otros fines de interés público, el Consejo del Banco Central de Chile mediante Acuerdo N°1879-02-150122, acordó modificar el Acuerdo N°1583-01-101230 en los términos publicados en el Diario Oficial de 30 de enero de 2015.

En el marco de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el número IV del Acuerdo de Consejo N°1879-02-150122 corresponde reemplazar el Reglamento Operativo del Acuerdo N°1583-01-101230, dictado con fecha 18 de enero de 2011 y modificado con fecha 4 de noviembre de 2011 en los términos publicados en el Diario Oficial de fecha 7 de noviembre de 2011, a fin de adecuar esa normativa a las disposiciones del Acuerdo N°1879-02-150122 antes citado.

Reemplácese el texto del Reglamento Operativo Refundido publicado en el Diario Oficial de 7 de noviembre de 2011, por el siguiente:

#### **“Condiciones generales de reproducción.**

1. El Acuerdo N°1583-01-101230, modificado por Acuerdo de Consejo N°1879-02-150122, establece la autorización de la utilización de reproducciones parciales del diseño del circulante legal en los siguientes casos:
  - a) Fines educativos.
  - b) Fines numismáticos.
  - c) Actividades relacionadas con la consecución de objetivos de difusión cultural o informativa del circulante legal chileno.
  - d) Propósitos institucionales propios de Órganos del Estado o de entidades de beneficencia pública.

- e) Utilización de reproducciones del circulante en noticias o reportajes en medios informativos escritos o audiovisuales.
2. Para el caso de la utilización de los diseños cuando su divulgación o comunicación pública se efectúe a través de medios impresos o en forma manuscrita, deberán observarse las siguientes condiciones generales aplicables a las reproducciones de los referidos diseños.
- a) El tamaño de las reproducciones de los billetes de curso legal deberá ser notoriamente distinto del diseño oficial, autorizándose dimensiones de largo y ancho iguales o superiores al 150% del tamaño original o, en forma alternativa, dimensiones iguales o inferiores al 75% del largo y ancho del diseño original.

Si la reproducción comprende la utilización del diseño de monedas de curso legal, éste podrá reproducirse en sus dimensiones originales.

- b) Los diseños de los billetes deberán reproducirse en un material visiblemente distinto del sustrato original, debiendo constatarse una notoria diferencia respecto de la textura, grosor, consistencia y demás características del papel moneda o el polímero utilizado para fabricar el circulante legal, cualquiera sea la denominación del billete cuya imagen se reproduzca.

Las reproducciones del diseño de monedas de curso legal, no podrán efectuarse, en ningún caso, utilizando metal u otras sustancias de cualquier especie cuyas características puedan ser confundidas con la apariencia, peso y demás cualidades de la moneda. Asimismo, las referidas reproducciones no podrán tener relieve.

3. Tratándose de publicaciones elaboradas para fines educativos o fines numismáticos que incluyan formatos a escala del diseño de billetes de curso legal, dichas publicaciones deberán incluir la siguiente referencia, en forma legible: “Permitida la utilización de las imágenes del diseño del circulante legal, en lo referido a los derechos de autor, sujeto a los términos y condiciones previstos mediante Acuerdo del Consejo del Banco Central de Chile N°1583-01-101230, publicado en el Diario Oficial de fecha 5 de enero de 2011 y sus modificaciones posteriores.
4. En los casos indicados en los numerales anteriores, deberá excluirse el logotipo del Banco Central de Chile de las reproducciones parciales que se efectúen.
5. Sólo podrán reproducirse ambos lados de un billete o moneda, cuando se alteren ostensiblemente los colores del diseño original o la reproducción se efectúe en blanco y negro.

Sin perjuicio de lo indicado, el Banco Central de Chile podrá autorizar, para los fines correspondientes previstos en el Acuerdo N°1583-01, modificado por el Acuerdo N°1879-02-150122 que las reproducciones del diseño de los billetes o monedas de curso legal se efectúen empleando el diseño del anverso y reverso de los referidos billetes y los colores del original, atendiendo, para este efecto, a las características de la obra de la cual forme parte dicha utilización.

En este caso, junto con dar cumplimiento a las demás condiciones generales aplicables, las reproducciones en cuestión deberán efectuarse en dimensiones mayores al 150% o no superiores al 75% de la superficie del billete original; incluir la palabra “ESPECIMEN”; y hacer uso de las imágenes del circulante legal que sean proporcionadas por el Banco con esta finalidad, conforme a lo indicado en la letra b) del numeral siguiente. Del mismo modo, las reproducciones de monedas de curso legal deberán efectuarse con dimensiones notoriamente diversas del diseño oficial, en los términos previstos en el primer párrafo de la letra a) anterior.

En relación con lo dispuesto en el párrafo precedente, se deberá solicitar previamente y por escrito la autorización expresa del Banco Central de Chile en las condiciones que se indican en el número 7 siguiente. En forma previa a resolver sobre la solicitud que se presente, el Banco Central de Chile podrá requerir, en la oportunidad que estime conveniente, la entrega de un ejemplar de muestra de la obra en que se incluirían las reproducciones parciales indicadas.

Las reproducciones en cuestión deberán efectuarse sobre la base de imágenes del circulante legal realizadas con baja resolución, dando cumplimiento a lo previsto en las letras a) y b) del numeral siguiente.

6. Por su parte, tratándose de reproducciones parciales de los diseños del circulante legal chileno, cuya divulgación o comunicación pública se efectúe a través de medios electrónicos, digitales o audiovisuales, deberán observarse las siguientes condiciones:
  - a) Las reproducciones en cuestión deberán efectuarse en base a imágenes del circulante legal realizadas con baja resolución que no excedan los 72 dpi (puntos por pulgada).
  - b) Las referidas reproducciones deberán basarse en las imágenes proporcionadas por el Banco Central de Chile para estos efectos, a través de su sitio Web institucional.

En todo caso, si las reproducciones efectuadas a través de estos medios pueden ser objeto de impresión, deberán observarse, asimismo, las condiciones previstas en la letra a) anterior.

- c) Se deberán destruir, borrar o inutilizar los negativos, placas, archivos digitales o dispositivos de almacenamiento que contengan imágenes o ilustraciones del diseño del circulante legal, una vez concluida su utilización para los fines autorizados por el Acuerdo N°1583-01 y sus modificaciones.
7. Para aquellos casos en que la reproducción del circulante legal se realice para fines publicitarios o de propaganda en el contexto de su uso como medio de pago, los interesados deberán solicitar previamente y por escrito la autorización expresa del Banco Central de Chile, indicando el objeto y finalidad de las reproducciones que efectúen y sus características, mediante carta o correo electrónico dirigido a [imagenesbilletes@bcentral.cl](mailto:imagenesbilletes@bcentral.cl), adjuntando el Formulario de Solicitud que se acompaña en Anexo, el cual forma parte del presente Reglamento Operativo.



Banco Central de Chile

**Anexo N°1**  
**FORMULARIO DE SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PREVIA**  
**PARA LA REPRODUCCIÓN DEL DISEÑO DEL CIRCULANTE LEGAL**

El Banco Central de Chile considerará la información provista a través del presente formulario, en la resolución de las solicitudes que se le presenten en relación con la utilización de los diseños del circulante legal chileno que se pretenda efectuar, de conformidad con el Acuerdo de Consejo N°1583-01-101230 y sus modificaciones y su Reglamento Operativo de fecha 30 de enero de 2015.

Sólo en los siguientes casos se deberá solicitar al Banco Central de Chile autorización previa para la reproducción del diseño del circulante legal.

Tipo de reproducción que se efectuaría de los diseños del circulante legal:

- Reproducción del diseño del circulante legal que se efectúen empleando el diseño de su anverso y reverso.
- Reproducción con fines publicitarios o de propaganda del circulante legal en el contexto de su uso como medio de pago en soporte físico o a través de medios digitales (Internet, CDs, videos, películas, otros).

Por favor complete todos los campos:

Nombres:	<input type="text"/>
Apellidos:	<input type="text"/>
N° Cédula de Identidad:	<input type="text"/>
Entidad que representa (si corresponde):	<input type="text"/>
Domicilio:	<input type="text"/>
Comuna:	<input type="text"/>
Ciudad:	<input type="text"/>
Correo Electrónico:	<input type="text"/>
Teléfono fijo:	<input type="text"/>
Teléfono Celular:	<input type="text"/>
Medio en que aparecerán reproducciones (si corresponde):	<input type="text"/>
Solicitud:	<input type="text"/>

En todo caso, el Banco Central de Chile se reserva el derecho de solicitar mayores antecedentes.

JUAN PABLO ARAYA MARCO  
Ministro de Fe

Santiago, 30 de enero de 2015